

Decreto del J. J. Provincial de Teruel 19/1-40
Teruel RR.PP - 247/15



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Abuelita

Expediente núm. 811

Año 1937

Registro entrada núm. 324

CONTRA

Juana Ortíz Ruda

Teruel

Se inició el 18 de Octubre de 1937

Remitido al Tribunal Regional el 30 de enero de 1940

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Vicente Guiso*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 811

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 409 contra Juana Ortiz Rueda, vecino de Ceruel, — — — — —
— — — — — por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Ramón de la Torre

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en el expediente número 810, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 409 de 1.939, contra BUENAVENTURA GARCIA GRACIA y dos más, aparecedel mismo que el Consejo de Guerra permanente nº 1, dictó con fecha 8 de Agosto de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 8 de Agosto de 1.939.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa nº 409-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados BUENAVENTURA GARCIA GRACIA y dos más, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos pr el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el actos de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que BUENAVENTURA GARCIA GRACIA, casado, natural y vecino de Teruel entusiasta azañista antes del Movimiento Nacional, durante el efímero dominio rojo de Teruel excitó al entonces alcalde Angel Sanchez Batea (a) "El Obispo" a obrar duramente con los elementos de orden en vista del daño que segun decia estas habian hecho antes y durante los primeros dias del Movimiento de la Causa Nacional.- RESULTADO probado y así se declara que JUANA ORTIZ RUEDA de 4e años, sastre, natural y vecina de Teruel y viuda, aunque de antecedentes izquierdistas, no consta probado en autos que durante el periodo rojo de aquella población cometiese hecho alguno delictivo.- RESULTADO probado y así se declara que LUIS IBÁÑEZ RIOS de 71 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Teruel, si bien de ideas izquierdistas, no consta probado en autos que durante el periodo rojo en aquella población realizara actos dilictivos;- CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado BUENAVENTURA GARCIA GRACIA a que se refiere el 1º resultando son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar en cuanto a los antecedentes del autor la escasa trascendencia del delito y del daño causado y falta de perversidad en la comisión del delito y de aplicar por lo tanto lo dispuesto en los artículos 173 del citado Código y la regla 5ª del 67 del Código Penal Comun.- CONSIDERANDO.- que no apareciendo que los encartados en el presente sumarísimo de urgencia JUANA ORTIZ RUEDA y LUIS IBÁÑEZ RIOS hayan cometido hecho delictivo alguno, procede acordar la libre absolución de los mismos a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Penal Comun.- Vistos los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar el 1º y 67 del Código Penal Comun y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- **FALLAMOS** Que debemos condenar y condenamos a BUENAVENTURA GARCIA GRACIA como responsable en concepto de autor de un delito de axcitación a la rebelión con la circunstancias atenuantes muy cualificadas de escasa trascendencia del delito y falta de perversidad y del daño causado a la pena



SEIS MESES Y UN DIA de prisi6n menor y las accesorias de suspensi6n de todo cargo y la del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena stendole de abono la prisi6n preventiva y no haciendo expresa declaraci6n de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Y que debemos absolver y absolvemos libremente a JUANA ORTIZ RUTDA y LUIS IBANZ RIOS.- Asf por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magall6n.- Hilarion Cuartero.- D6maso Garcia.- Mariano Agesta y Rafael Guerrero.- R6bricados"

Asimismo certifico: Que del mismo testimonio aparece el Decreto del ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Regi6n Militar de fecha 11 de Agosto de 1.939 por el que aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecuci6n pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria-



José M.º San Agustín

207/15

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.
D. Ignacio Ferrando Subirat.

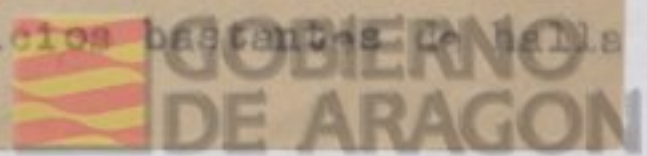
En la ciudad de Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUANA ORTIZ RUEDA, mayor de edad, viuda, vecino de Teruel, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JUANA ORTIZ RUEDA, fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 8 de Agosto de 1.939, en la que se estimó probado que dicha encartada aunque de antecedentes izquierdistas, no consta probado en autos que durante el periodo rojo de dominación marxista en la ciudad de Teruel cometiese hecho alguno delictivo; por lo que fué absuelta libremente en la mencionada sentencia; sin que de los demás informes y antecedentes aportados al expediente aparezca justificado que realizase dicha mujer acto alguno de oposición al Movimiento nacional o que diera lugar a su planteamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se ha observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que habiendo sido absuelto libremente la inculpada en la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra, y no deduciéndose de los hechos que en ella se declaran probados ni de las demás diligencias del expediente indicios bastantes de haber



se comprendida la encartada en ninguno de los casos del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la misma Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a la expedientada JUANA ORTIZ RUEDA, de Teruel, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

247/15 2

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Juan Ortiz Rueda, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Juan Ortiz Rueda, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

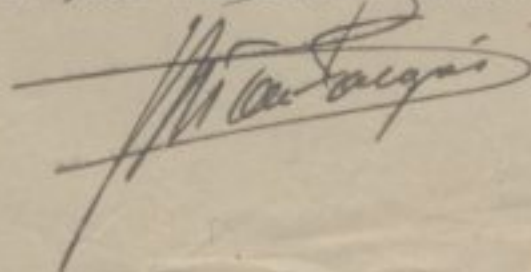
Con fechas _____ y núms. 249 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera ^{absulta} ~~incurso~~ al expedientado en el apartado _____ del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en _____ por la jurisdicción militar a la pena _____ como autor de un delito de _____ según testimonio obrante al folio 2 y estima que ^{no} existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Fernand Jordano
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Acañiz* a diez y ocho de octubre
de mil novecientos treinta y nueve A.V

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *409* seguido contra *Juana Ortiz Rueda*; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en forma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Signature]

Gracia

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo proveyó

Gracia

DILIGENCIA.- En Teruel a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes relativos a bienes del expedientado emi-
tidos por las autoridades. Doy fe.

[Firma manuscrita]

O T R A .- En Teruel a a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen el enterado de las prevevnciones hechas al expedientado
juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo. Doy fe.

[Firma manuscrita]

O T R A .- En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que ~~AAAAA~~ en el B.O. de la Pro-
vincia n. 249 de 1.939 y en el B.O. del Estado n. 329 de 1.939
aparece inserto el anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

[Firma manuscrita]

4

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 18 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D.^a Juana Ortiz Rueda poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ninguno

Una casa sita	valorada en	pts.
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
Una tierra	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

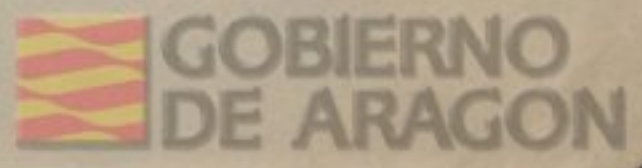
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel 8 de Noviembre de 1939: año de la Victoria



El Comandante del punto
Juliano Frailes

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ





¡VIVA ESPAÑA!

7

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

Ilmo. Sr:

COMISARIA
DE
INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE TERUEL

Cumplimentando su respetable escrito

critico nº 1816, de fecha 18 del actual

Núm. 3123

adjunto tengo el honor de devolver a

V.S. impreso con expresion de los bienes propiedad de JUANA ORTIZ RUEDA, a) "La Sastra" de 67 años, viuda, hija de Mariano y de Victoria, con domicilio en las Cuevas del Puente La Reina nº 62, cuya casa se trata de una cueva, con una pequeña fachada, significandole asimismo que en el Catastro no se han podido recoger datos, por haber desaparecido los libros donde constaban estos antecedentes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel 23 de octubre de 1.939.

Año de la Victoria.

EL INSPECTOR JEFE,

Juan J. Favoloz

Ilmo. Sr. Juez de Responsabilidades Politicas de

ALCAÑIZ



En contestación al oficio de V. S. número 1316 del día 18 de octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que DA JUAN ORTIZ RUEDA poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

- Una casa sita en Cuevas del P. la Reina valorada en 500 pts.
- id. »
- id. »
- id. »
- Una tierra id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ochenta - - - - - pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel 23 de octubre de 1939

El Inspector Jefe,

Juan J. Favaloz



(Sello de la Autoridad)

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

F. Solchaga

9



PREVENCIONES

Que se hacen a Juan Ortiz Rueda sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 911 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

B. encl

a *25* de *enero* de *1940*

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Juan O. Linares

Núm. _____

Exp. núm. 811

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Juan Ortiz
Ruibe en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

Propiedad de terceros. Nada

DEUDAS. Ninguna

Familiares. Vive en su compañía una hija de 20 años

Gerona 25 de enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Juan Ortiz



GOBIERNO DE ARAGON



PP

N.º DOCUMENTOS

1 Nota de observaciones para formar la relación jurada

1 Relación jurada formalizada por el mismo

Tengo el honor de remitir a V. , a los efectos correspondientes, los documentos anotados al margen *relativo al ve*
cino de este Capital Juan
Ortiz Rueda según viene
con su escrito de fecha
19 del actual

Dios guarde a V. muchos años.

Boruel 25 de Enero

de 1971.0

El Comandante de Puerto
Julian Maicas
Muñoz

Señor Jefe Instructos Provincias de Responsabilidades Políticas

